



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 250 00			
DEMANDANTE	Martha Leonor Díaz Becerra	DOC. IDENT.	51.872.286 de Bogotá
DEMANDADA	Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.		
ASUNTO	Reintegro - Estabilidad Laboral Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN como apoderada judicial de MARTHA LEONOR DÍAZ BECERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 9° del artículo 25, junto con el escrito de demanda no se aportó la documental enunciada en el numeral 9° del acápite de pruebas. Igualmente, dentro de la solicitud probatoria no se relacionaron las pruebas obrantes de Folios 88 a 98 del archivo "03. DEMANDA" del expediente digital.
2. En cuanto al Art. 6 del C.P.L. y S.S., la apoderada de la parte actora deberá adelantar o acreditar el trámite de Reclamación Administrativa ante Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., mediante el cual se solicita o pone en conocimiento de tal entidad las pretensiones objeto de demanda. Lo anterior teniendo en cuenta la demandada es una empresa de servicios públicos mixta.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO